382D0108

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de julio de 1982

relativa al Comité consultivo del azúcar

(82/108/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que se creó un Comité consultivo del azúcar por la Decisión de la Comisión de 29 de abril de 1969 (1), cuyo texto ha sido sustituído por la decisión de 31 de octubre de 1973 (2), y modificado por último por la Decisión de 29 de marzo de 1974 (3);

Considerando que es aconsejable aumentar el número de miembros del Comité consultivo como consecuencia de la inclusión de la isoglucosa en el Reglamento (CEE) nº 1785/81 (4); que además es conveniente, a fin de conseguir una representación regional equilibrada, aumentar el número de miembros del grupo paritario,

DECIDE:

Artículo 1

El artículo 3 de la Decisión de la Comisión de 29 de abril de 1969 se modifica de la forma siguiente.

«*Artículo 3*

1. El Comité constará de cuarenta y seis miembros.

2. Los puestos se distribuirán de la forma siguiente:

a) diecisiete para los plantadores de remolacha y de caña de azúcar;

b) seis para las cooperativas de transformación del sector de que se trate;

c) once para las industrias productoras de azúcar y de isoglucosa y para las industrias usuarias de azúcar, a razón de:

— siete para los fabricantes de azúcar,

— uno para los productores de isoglucosa,

— uno para las industrias de refinado de azúcar,

— dos para las industrias usuarias de azúcar;

d) dos para el sector del comercio de azúcar y de melaza;

e) cinco para los trabajadores del sector agrícola y del alimentario;

f) cinco para los consumidores.»

Artículo 2

El apartado 1 del artículo 5 de la Decisión de la Comisión de 29 de abril de 1969 se modifica de la forma siguiente:

«*Artículo 5*

1. En el marco del Comité se crea un grupo paritario compuesto de diez representantes de los plantadores de remolacha y de caña de azúcar y de diez representantes de fabricantes de azúcar designados por la Comisión a propuesta de las organizaciones profesionales interesadas, en las mismas condiciones que las previstas en el artículo 4.

Los miembros del grupo paritario podrán no ser miembros del Comité.»

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 20 de julio de 1981.

Hecha en Bruselas, el 20 de julio de 1981.

Por la Comisión

El Presidente

Gaston THORN

(1) DO nº L 122 de 22. 5. 1969, p. 2.
(2) DO nº L 355 de 24. 12. 1973, p. 43.
(3) DO nº L 221 de 12. 8. 1974, p. 19.
(4) DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.